

## RESUELVE SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN

RES. EX. N° 20 / ROL D-044-2015

Santiago, 29 de marzo de 2021

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1° Que, Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A., Rol Único Tributario N° 99.506.810-9, es titular del proyecto “Costa Esmeralda” (en adelante, “el Proyecto”), cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”), fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 356, de 30 de noviembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, “RCA N° 356/2007”).

2° Que, con fecha 01 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-044-2015, con la formulación de cargos a Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A. (en adelante “la Empresa” o “la Inmobiliaria”) por incumplimientos a la RCA N° 356/2007.

3° Que, con fecha 07 de octubre de 2015, don Fernando Molina Matta, apoderado de la Inmobiliaria, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Dicha propuesta fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-044-2015, de 10 de noviembre de 2015.

4° Que, con fecha 27 de noviembre de 2015, doña Paulina Sandoval Valdés, apoderada de la Empresa, presentó una nueva versión del PdC, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia, la cual fue aprobada con correcciones de oficio, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-044-2015, de 16 de diciembre de 2015, suspendiéndose el procedimiento.

5° Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, la Inmobiliaria, presentó un PdC refundido incorporando las correcciones de oficio correspondientes, el cual fue derivado mediante Memorandum D.S.C. N° 1/2016 a la División de Fiscalización, con el objeto de que dicha División efectuase su análisis y fiscalización.

6° Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 15 / Rol D-044-2015, esta Superintendencia declaró incumplido el PdC, reanudándose el procedimiento administrativo sancionador, en atención a las consideraciones establecidas en dicha Resolución.

7° Que, mediante Resolución Exenta N° 18 / Rol D-044-2015, de 12 de febrero de 2021, se solicitó información a Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A., con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA en la determinación de la sanción aplicable.

8° Que, con fecha 11 de marzo de 2021, Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A. presentó un escrito mediante el cual se hace entrega de la información solicitada, acompañando la documentación que se indica en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Documentación acompañada en respuesta a Resolución Exenta N° 18 / Rol D-044-2015, de 12 de febrero de 2021**

Anexo	Documentación
N° 1, letra a)	1) Boletas de honorarios electrónicas emitidas por Carlos Schulze, de fechas 11 de enero de 2017 y 24 de enero 2018; 2) Facturas electrónicas emitidas por Manuel Mondaca, desde el 10 de enero de 2018 hasta el 6 de diciembre de 2018 (en total, 13); 3) Facturas electrónicas emitidas por Restauración Natural SpA, desde el 22 de febrero de 2018 hasta el 23 de noviembre de 2018 (en total, 8).
N° 1, letra b)	1) Set de fotografías del estado actual de la Quebrada El Burro, fechadas y georreferenciadas.
N° 2	1) Balance General de la Liquidación del año 2018; 2) Balance General de la Liquidación del año 2019; 3) Balance General de la Liquidación del año 2020; 4) Balance General de la Liquidación a febrero de 2021; 5) Estados de Resultado y Balance General de la continuidad de giro, período 2016-2019; 6) Fondos Disponibles a diciembre de 2020, publicado en el Boletín Concursal; 7) Fondos Disponibles a enero de 2021, publicado en el Boletín Concursal; 8) Fondos Disponibles a febrero de 2021, publicado en el Boletín Concursal; 9) Primer reparto de fondos de fecha 20 de enero de 2019;

Anexo	Documentación
	10) Segundo reparto de fondos de fecha 30 de octubre de 2020; 11) Resumen del detalle del estado financiero de la Liquidación Voluntaria de Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A.

9° Que, en relación a la documentación acompañada, se solicita la reserva de parte de ella, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la LO-SMA, en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 y a los criterios elaborados por el Consejo Para la Transparencia para determinar la afectación de derechos comerciales y económicos.

10° Que, en este sentido, la Empresa indica que cada uno de los documentos enlistados en el primer otrosí, Anexo N° 2, puede razonablemente atentar contra los derechos de la Junta de Acreedores y de la Administración provisoria de Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A., señalándose además que la Inmobiliaria ya cumple con su obligación de reportar información financiera y contable a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, según lo establece la Ley N° 20.720, al publicar los registros contables anuales.

11° Que, cabe consignar que la solicitud de reserva presentada por la Empresa recae sobre información cuya publicación satisface un interés público en materia medioambiental, consistente en la posibilidad de cualquier persona de acceder a los elementos de juicio que permitan sustentar, eventualmente, la determinación de la sanción aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la LO-SMA.

12° Que, en relación a la reserva de información solicitada, se estima que la información financiera, contenida en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 11 del Anexo N° 2 de la presentación de 11 de marzo de 2021, cumple con los criterios que hacen procedente la aplicación de la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285. En efecto, se trata de información que no es generalmente conocida ni fácilmente accesible, considerando que la Inmobiliaria corresponde a una sociedad anónima cerrada que no tiene obligación de publicar sus estados financieros ni su información tributaria, siendo su publicidad susceptible de perjudicar a la Junta de Acreedores y a la administración provisoria de la Empresa.

13° Que, por otra parte, la información contenida en los numerales 6, 7 y 8 del Anexo N° 2 del escrito presentado el 11 de marzo de 2021, corresponde a cuentas provisionales del liquidador las cuales se encuentran disponibles públicamente en el sitio web del Boletín Concursal de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento<sup>1</sup>; en tanto que la información contenida en el numeral 10 del referido Anexo corresponde a información sobre el segundo reparto de fondos, la que también se encuentra disponible en el sitio web del Boletín Concursal. De conformidad a lo anterior, respecto de dicha información no concurre la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, por tratarse de información fácilmente accesible al público en general.

14° Que, de conformidad al principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 letra e) de la Ley N° 20.285, si un acto administrativo

<sup>1</sup> Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Boletín Concursal. Recuperado 29 de marzo de 2021, de <https://www.boletinconcursal.cl/boletin/procedimientos>.

contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. En razón de lo anterior, se accederá a la reserva solicitada respecto de toda aquella información referida a datos numéricos de montos y/o valores referidos a la documentación financiera acompañada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 11 del Anexo N° 2 del escrito presentado el 11 de marzo de 2021.

**RESUELVO:**

**I.           DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN** contenida en los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 9 y 11** el Anexo N° 2 del escrito presentado con fecha **11 de marzo de 2021**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° de la LO-SMA y 21 N° 2, de la Ley N° 20.285, en los términos indicados en el considerando 14° del presente acto.

**II.           NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al Sr. Fernando Molina Matta, apoderado de Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A., domiciliado en calle Nueva Tajamar N° 555, Piso 21, Oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y al interesado, Sr. Pablo Trivelli Oyarzún, domiciliado en Edificio Maclver N° 484, Oficina N° 153, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**Romina Chávez Fica**  
**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**C.C.**

- Ana Gutiérrez, Jefa Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.